

ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LAS FACILITADORAS DE LA ESCUELA REGIONAL DE EDUCACIÓN COMUNITARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, AUTORIDADES COMUNITARIAS, MUNICIPALES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA, LA C. LILIA NAHELA BECERRIL ALBARRÁN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA PROVEEDORA”; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 12 de junio de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios mediante el **Dictamen con proyecto de Acuerdo 015/CAAS/15-06-2025**, aprobó la excepción al procedimiento de Invitación Restringida para la contratación de los servicios profesionales de las facilitadoras de la Escuela regional de educación comunitaria para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos de mujeres indígenas y afromexicanas, autoridades comunitarias, municipales y defensoras de derechos humanos. Asimismo, la Comisión de Administración lo aprobó mediante **Acuerdo 016/CA/12-06-2025**, En favor de la persona física Lilia Nahela Becerril Albarrán por un importe de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

N1-ELIMIN

2. El 13 de junio de 2025, se suscribió el contrato de **servicios profesionales de las facilitadoras de la escuela regional de educación comunitaria para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos de mujeres indígenas y afromexicanas, autoridades comunitarias, municipales y defensoras de derechos humanos**. En el que se estipuló lo que a continuación se menciona:

“... CLÁUSULAS:

SEGUNDA. Honorarios. “EL IEPC” pagará a “LA PROVEEDORA” por la prestación del servicio, objeto del presente contrato la cantidad total de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y todos los costos involucrados, por lo que no se podrá o disminuir ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato (precios fijos) ...”

3. Con fecha 08 de septiembre de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios aprobó el **Acuerdo 011/CAAS/08-09-2025**, por el que se aprobó la adenda modificatoria al contrato de servicios profesionales de las facilitadoras de la escuela regional de educación comunitaria para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos de

mujeres indígenas y afromexicanas, autoridades comunitarias, municipales y defensoras de derechos humanos, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de octubre del 2025.

DECLARACIONES:

“LAS PARTES” DECLARAN:

1. Que la personalidad, facultades y atribuciones con la que se ostentan en la presente adenda modificatoria han quedado debidamente acreditadas en las declaraciones del contrato de origen, las cuales se dan por reproducidas en este acto como si a la letra se insertaran, para los efectos legales correspondientes.
2. Que, conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de origen prevé que, por razones justificadas dentro de su vigencia, se podrán realizar modificaciones al mismo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

En ese sentido, respecto del contrato celebrado para la prestación de los servicios profesionales de las facilitadoras de la Escuela Regional de Educación Comunitaria para el Fortalecimiento del Ejercicio de los Derechos de Mujeres Indígenas y Afromexicanas, Autoridades Comunitarias, Municipales y Defensoras de Derechos Humanos, y con base en la justificación aprobada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se determina **incrementar el monto total a pagar en \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), a la cantidad de 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** que originalmente se había determinado, lo que representa un **12.67% adicional** respecto del monto originalmente pactado en el contrato de origen.

Expuestos los antecedentes y declaraciones que han quedado consignados, “**LAS PARTES**” convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

1. **PRIMERA. - OBJETO.** “**LAS PARTES**” manifiestan su voluntad para modificar el monto, previsto en la **Cláusula SEGUNDA**, para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDA. Honorarios. “*EL IEPC*” pagará a “*LA PROVEEDORA*” por la prestación del servicio, objeto del presente contrato la cantidad total de \$169,000.00 (ciento sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y todos los costos involucrados, por lo que no se podrá o disminuir ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato (precios fijos) ...”

SEGUNDA. - SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS. “**LAS PARTES**” Acuerdan que, salvo lo expresamente modificado en la presente adenda, todos los términos y condiciones del contrato de origen, suscrito el 13 de junio de 2025, permanecen vigentes y forman parte integrante del mismo, las cláusulas no modificadas continuarán aplicándose con plena

fuerza, subsistiendo íntegramente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el contrato de origen.

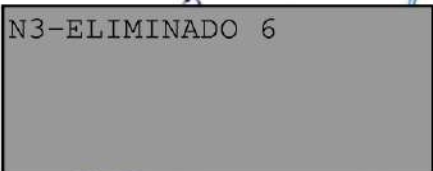
TERCERA. - CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN. "LAS PARTES" Manifiestan su conformidad con el alcance y contenido de todos los antecedentes, declaraciones y cláusulas de este instrumento jurídico, declarando que no existe error, dolo, violencia ni ningún otro vicio de consentimiento.

CUARTA. – VIGENCIA La presente adenda modificatoria surtirá efectos a partir del 16 de septiembre al 31 de octubre de 2025.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman en **dos** tantos, a los diecisiete días de septiembre del dos mil veinticinco.

**POR "EL IEPC GUERRERO"**
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEPC
GUERRERO

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC
GUERRERO


POR "LA PROVEEDORA"
C. LILIA NAHELA BECERRIL ALBARRÁN

Elaboró: CRMS Lorenzo Rodríguez Venegas

Supervisó: DEA Ana Iris Agama Velasco

Validó: DGJC Azucena Abarca Villagómez



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

2.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

3.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."